

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal Gobierno Abierto a las dieciséis horas cuarenta y ocho minutos del día trece de octubre dos mil dieciséis, por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“1. Brindar información sobre los espacios y mecanismos institucionales de participación ciudadana en la labor de su institución, implementados a partir de junio de 2015, detallando: -Título del espacio o mecanismo -Unidad responsable -Descripción del espacio o mecanismo -Población, organizaciones, sectores participante -Número de asistentes -Fecha de realización -Resultados

2. Indicar el marco institucional que promueve la participación ciudadana en la labor de su institución, detallando: -Tipo de instrumento: política, decreto, normativa, guía manual, etc. - Descripción de espacios o mecanismos de participación mandatados en el instrumento. -Resultados de la implementación de esa política, decreto, normativo, guía o manual. § Indicar la unidad o unidades responsables de la promoción de la participación ciudadana en la institución: -Unidad o unidades responsable -Ubicación en el organigrama institucional. -Descripción del plan de trabajo - Personal asignado a la unidad. -Presupuesto asignado a la unidad. -Resultados”

TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener datos sobre los espacios y mecanismos institucionales de participación ciudadana en la labor de su institución, implementados a partir de junio de 2015; Indicar el marco institucional que promueve la participación ciudadana en la labor de su institución. Al respecto, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo, la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior, y la Dirección General de Derechos Humanos, remitieron la información que da respuesta a lo solicitado por el ciudadano, la cual es anexada a esta resolución.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información según lo establecido en el Romano III de la presente resolución.

2. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"